

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 34
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 28, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:
9 de noviembre de 2000**

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DE SAN JUAN A CEDER EN ARRENDAMIENTO, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA, UN PREDIO DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE SIETE (7) CUERDAS Y MEDIA DE EXTENSION, LOCALIZADO EN EL BARRIO SANTURCE A “EL CENTRO ECUESTRE DE PUERTO RICO, INC.”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño en pleno dominio del predio de terreno de aproximadamente siete (7) cuerdas y media de extensión, localizado en el Barrio Santurce, donde están ubicadas las facilidades de “El Centro Ecuestre de Puerto Rico, Inc.” (“Centro Ecuestre”);

POR CUANTO: El Centro Ecuestre es una corporación sin fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado con el número 7453, dedicada a la enseñanza, desarrollo y fomento del deporte ecuestre en la Isla, particularmente el deporte de salto de obstáculos;

POR CUANTO: Dicho Centro ocupa las instalaciones ecuestres que fueron construidas para los Novenos Juegos Panamericanos, celebrados en San Juan;

POR CUANTO: Luego de concluidos los Juegos, el gobierno central le delegó la administración de dichas facilidades a la “Federación Ecuestre de Puerto Rico”, quienes a su vez optaron por crear la referida corporación, para propósitos de administración del lugar;

POR CUANTO: La operación de dicho Centro Ecuestre está en manos de una Junta de Directores, compuesta por padres y madres que laboran voluntariamente, velando por el eficaz funcionamiento del sitio, por el desarrollo del deporte, y por levantar los fondos y recursos necesarios para subvencionar su operación;

POR CUANTO: Desde 1979, el Centro ha sido escenario de más de doscientos (200) eventos competitivos, en los cuales habrán participado algunos dos mil (2,000) atletas ecuestres y cuya escuela de equitación ha brindado servicio a más de cuatro mil (4,000) personas;

POR CUANTO: Luego de quedar establecido que el Municipio de San Juan tiene la titularidad del predio de terreno donde están ubicadas las facilidades del Centro Ecuestre, es de interés para el Municipio que se garantice en dicho Centro el cumplimiento de una

política de total apertura a la comunidad, para que las actividades realizadas en el mismo resulten de beneficio a todos los ciudadanos de San Juan;

POR CUANTO: La corporación sin fines de lucro "Centro Ecuestre de Puerto Rico", posee una experiencia vasta dentro del deporte ecuestre, que le hace merecedora de seguir utilizando las facilidades que actualmente ocupa, una vez se asegure al Municipio, a través del contrato de arrendamiento que se acompaña, que las actividades realizadas allí serán de beneficio para todos los ciudadanos, sin distinción por criterio alguno;

POR CUANTO: Es de interés para el Municipio de San Juan que el Centro Ecuestre continúe sus actividades, por entender que dicho lugar ofrece una oportunidad única para el desarrollo del deporte de equitación y por ser ésta la única instalación con que cuenta la Ciudad para la celebración de eventos ecuestres de nivel olímpico, en caso de que la Ciudad de San Juan sea designada como sede de juegos Centroamericanos, Panamericanos u Olímpicos;

POR CUANTO: La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en su Artículo 9.005 dispone que toda permuta, gravámen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Asamblea Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto;

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 9.011 de la mencionada Ley establece que cuando el interés público así lo requiera, el Municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble, a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Se autoriza a la Alcaldesa de San Juan a ceder en arrendamiento al Centro Ecuestre de Puerto Rico, sin sujeción al requisito de subasta pública, el predio de terreno de aproximadamente siete (7) cuerdas y media de extensión que actualmente ocupa dicho Centro, para continuar con la práctica del deporte de equitación en la ubicación de sus instalaciones, para beneficio de todos los ciudadanos.

Sección 2da.: El arrendamiento será por un término de diez (10) años, con opción de renovación por un término de diez (10) años adicionales y sujeto a las cláusulas y condiciones del contrato que se acompaña con esta Ordenanza.

Sección 3ra.: El canon de arrendamiento será uno escalonado durante un período de diez (10) años. Dicho canon de arrendamiento será de CIEN (100) DÓLARES mensuales por los primeros tres (3) años, DOSCIENTOS (200) DÓLARES mensuales por los siguientes cuatro (4) años y TRESCIENTOS CINCUENTA (350) DÓLARES mensuales por los próximos tres (3) años.

Sección 4ta.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., ofrecerá, en coordinación con el Municipio de San Juan, un mínimo de cuatro (4) becas por semestre escolar a jóvenes y niños menores de dieciocho (18) años de edad, de familias de recursos limitados y/o a jóvenes y niños que hayan sobresalido en sus estudios académicos, con el propósito de que aprendan el deporte de la equitación. El valor mensual de dichas becas será de un mínimo de cuatrocientos (400) dólares cada una y los criterios y ofrecimientos de las mismas serán determinados por acuerdo entre ambas partes.

Sección 5ta.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., coordinará con el Municipio de San Juan la visita de niños y jóvenes para participar en programas de verano, diseñados para familiarizar a dichos niños y jóvenes con los caballos, su cuidado, aseo, entrenamiento, monta y competencia.

Sección 6ta.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., permitirá al Municipio de San Juan el uso de la Casa Sede del lugar para cualquier actividad oficial que el Municipio estime pertinente,

así como también hará disponible las facilidades del Centro a la comunidad para la celebración de cumpleaños de niños y jóvenes con paseos a caballo y carretas. De igual forma, se permitirá el uso de las facilidades para la celebración de actividades educativas, tales como simposios y conferencias.

Sección 7ma.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., entregará al Municipio de San Juan quinientos (500) boletos de entrada, libre de costo, a los eventos o actividades celebrados por el Centro, para ser distribuidos por el Municipio a ciudadanos de la Capital. En el caso de concursos internacionales celebrados en estadios de más cabida, dicho número de boletos aumentará de acuerdo al espacio disponible. Para la actividad de la "Gran Copa" se invitará al Alcalde del Municipio de San Juan, o su representante autorizado, para que ofrezca un saludo en la ceremonia oficial.

Sección 8va.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., coordinará con el Municipio de San Juan el establecimiento de un "Centro Vocacional Ecuestre" para dar entrenamiento a asistentes de veterinario, herreros, caballerangos y oficiales deportivos.

Sección 9na.: El Centro Ecuestre de P.R., Inc., gestionará, en coordinación con las agencias del gobierno central con jurisdicción y el Municipio de San Juan, la posibilidad de establecer un trillo o camino que lo ataría con el Parque Central, a orillas del Caño Martín Peña, para ofrecer paseos a caballo desde y hasta ambos lugares.

Sección 10ma.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., gestionará, en coordinación con las agencias del gobierno central con jurisdicción y el Municipio de San Juan, la conexión de sus facilidades con el Paseo Lineal para permitir el acceso al Centro Ecuestre de usuarios del Paseo, para descansar, refrescarse o familiarizarse con o practicar el deporte ecuestre.

Sección 11ma.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., coordinará con el Municipio de San Juan el uso del Centro para deportistas de otras disciplinas, tales como el tiro con arco, el "hockey" sobre césped y el tiro de práctica de "golf" ("Driving Range"), así como cualquier otro deporte que se estime pertinente y/o viable.

Sección 12ma.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., coordinará con el Municipio de San Juan el ofrecimiento del servicio de equitación terapéutica para niños con limitaciones físicas. Dicho servicio podrá ser ofrecido semanalmente a un promedio de veinticinco (25) niños, a un costo nominal que será determinado por acuerdo entre las partes.

Sección 13ra.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., permitirá el uso de sus instalaciones para celebrar competencias de caballos de Paso Fino, caballos de pueblo y Rodeo.

Sección 14ta.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., continuará promoviendo el desarrollo de atletas ecuestres de alto rendimiento, que puedan representar a Puerto Rico de manera distinguida en eventos ecuestres internacionales. El Centro Ecuestre de P. R., Inc., desarrollará y mantendrá una escuela ecuestre de excelencia para la identificación y desarrollo de competidores internacionales potenciales, auspiciará clínicas periódicas a cargo de entrenadores de la más alta competencia a nivel internacional y auspiciará concursos internacionales que le den a nuestros atletas la oportunidad de ver acción a los mejores jinetes del mundo e incluso poder competir con ellos. El Centro Ecuestre de P. R., Inc., promoverá la práctica del deporte entre niños, jóvenes y adultos, que deseen practicarlo con fines recreativos o para mantener su condición física.

Sección 15ta.: El Centro Ecuestre de P. R., Inc., será responsable por el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y estructuras, ejerciendo el criterio de un buen padre de familia. No hará reparaciones, ni alteraciones en las instalaciones sin haber obtenido el consentimiento por escrito del Municipio de San Juan y en cumplimiento con los Reglamentos de

las agencias pertinentes. Todas las adiciones y mejoras que introduzca El Centro Ecuestre de P. R., Inc., a las estructuras e instalaciones, se convertirán en propiedad del Municipio de San Juan, a la expiración del término de arrendamiento, sin que éste venga obligado a pagar al Centro Ecuestre de P. R., Inc., o a cualquier otra persona por tales mejoras o adiciones. El mantenimiento de las alteraciones y/o mejoras que haga el Centro Ecuestre de P. R., Inc., serán por cargo y cuenta de éste.

Sección 16ta.: Se podrá resolver el contrato después del quinto año, si el Alcalde determina que existe un interés público apremiante que lo amerite, tal como sería la construcción de vivienda, siempre y cuando dicha determinación se notifique al Centro Ecuestre por lo menos con noventa (90) días de antelación.

Sección 17ma.: El Centro Ecuestre deberá obtener una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de quinientos mil (500,000) dólares para cubrir daños corporales que incluya una cláusula con el renglón de "General Aggregate" incluyendo en dicha póliza al Municipio de San Juan como asegurado adicional y conteniendo un endoso "Hold Harmless" a favor del Municipio.

Sección 18va.: El Centro Ecuestre al llevar a cabo sus actividades, no discriminará con persona alguna, por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, o de su afiliación o creencias políticas o religiosas, y adoptará y velará una política de total apertura a la comunidad para todos los ciudadanos.

Sección 19na.: El Centro Ecuestre no aceptará como miembro de su Junta de Directores o como administrador, ni permitirá que ocupe algún puesto de liderazgo en su organización, a personas que hayan sido convictas de delitos graves o por delitos menos graves que contengan elementos de depravación moral.

Sección 20ma.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniera en conflicto con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal conflicto.

Sección 21ra.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 28, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Víctor Colón de Jesús, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñones y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; con el voto abstenido de la señora Milagros Acevedo Vega y el señor Rubén Berríos y constando haber estado ausentes la señora Myrna Casas Busó y los señores Miguel A. Domenech Vilá y Edward Underwood Ríos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 27 de octubre de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMPARECEN

DE UNA PARTE: EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, representado en este acto por su Alcaldesa, Honorable Sila M. Calderón, mayor de edad, casada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado **“EL MUNICIPIO”**.

DE LA OTRA PARTE: EL CENTRO ECUESTRE DE PUERTO RICO, INC., una corporación sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado con el número **7453**, representada en este acto por Juan B. Aponte, Presidente, mayor de edad, casado, y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado como **“EL CENTRO”**.

Ambas partes con la capacidad legal necesaria para otorgar el presente contrato libre y voluntariamente:

EXPONEN

PRIMERO: “EL MUNICIPIO” es dueño en pleno dominio del predio de terreno de aproximadamente siete (7) cuerdas y media de extensión que actualmente ocupa “EL CENTRO”, localizado en el Barrio Santurce, en San Juan Puerto Rico, y el cual forma parte de la parcela de terreno que se describe a continuación:

---C: URBANA: Parcela de terreno de forma irregular radicada en el Barrio Santurce Sur término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete (343,477) metros cuadrados con cuatro mil quinientos cuarenta y seis (4,546) diezmilésimas de metro cuadrado, equivalentes a ochenta y siete (87) cuerdas con tres mil novecientos (3,900) diezmilésimas de cuerda, equivalente a ochenta y cuatro (84) acres con ocho mil setecientos cuarenta y siete (8,747) diezmilésimas de acre, en lindes: por el Norte, con solares varios propiedad de Blas Ferrer Calderón, Nicolás Sánchez, Enrique López Rolón, Juan David Arroyo, Félix López de la Rosa, Juan Frenias González, Mariano Acosta Velarde, Pedro Lara, Emilio Gutiérrez y Fernández, Emilio Otero, Mercedes Collazo Lizardi, Enriqueta Parra Biamón, Inocencia Tirado y León, Maximiliano Soriano, Jesús Apolinaris del Rosario, Hipólito de León Meléndez, respectivamente, la calle Mayol, solares varios propiedad de Ramón Pumarejo, Marta Miranda Muñoz, Josefina Castro, respectivamente, la calle Pedro de Castro, solares varios propiedad de Verónica Castro, Domingo Carrero, Verónica Castro, Ignacio Campos, Sucesión de Olavarria Sugar Corporation y Manuel Taboadas, respectivamente, con el Pueblo de Puerto Rico, la calle Aponte, solar propiedad de Conrado Sánchez Ríos; por el Sur, con el Caño de Martín Peña; por el Este, con solares varios propiedad de Serafin Ríos, Sucesión Ignacio Rosales, Sucesión de Olavarria Sugar Corporation y Manuel Taboadas, respectivamente, la calle Sagrado Corazón, con terrenos propiedad de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la Avenida Muñoz Rivera; por el Oeste con el Pueblo de Puerto Rico, el caño de Martín Peña y solares varios propiedad de Amanda Robles, Gilberto Soto, Desiderio Benítez Meléndez, solar de dueño desconocido, la Calle Bilbao, solar propiedad de Maria Laureano y Conrado Sánchez Ríos, respectivamente.

Nota: Es necesario hacer una nueva mensura para determinar con exactitud la extensión del predio.

SEGUNDO: “EL CENTRO” es una corporación sin fines de lucro dedicada a la enseñanza, desarrollo y fomento del deporte ecuestre en la isla, particularmente el deporte de salto de obstáculos. La operación de dicho Centro está en manos de una Junta de Directores compuesta por padres y madres que laboran voluntariamente, velando por el eficaz funcionamiento del sitio, por el desarrollo del deporte, y por levantar los fondos y recursos necesarios para subvencionar su operación. Desde 1979, el Centro ha sido escenario de más de 200 eventos competitivos en los cuales habrán participado algunos 2,000 atletas ecuestres y cuya escuela de equitación ha brindado servicio a más de 4,000 personas.

TERCERO: "EL CENTRO" ocupa las instalaciones ecuestres que fueron construídas para los Novenos Juegos Panamericanos celebrados en San Juan. Luego de concluidos los Juegos, el estado le delegó la administración de dichas facilidades a la Federación Ecuestre de Puerto Rico, quienes a su vez optaron por crear la referida corporación "EL CENTRO" para propósitos de administración del lugar. Todo esto en seguimiento de la política pública de entonces mediante la cual muchas de las nuevas construcciones hechas para los referidos Juegos Panamericanos, pasarían subsiguientemente al uso y dirección de la comunidad para su beneficio y disfrute.

CUARTO: La conservación y mantenimiento en forma operacional de las facilidades que ocupa "EL CENTRO", es consistente con y redundará en beneficio de la política pública sobre deportes de "EL MUNICIPIO", por constituir las mismas la única facilidad con que cuenta la ciudad de San Juan para la celebración de eventos ecuestres de nivel olímpico, en caso de que la ciudad sea designada como sede de juegos Centroamericanos, Panamericanos u Olímpicos. La existencia de estas facilidades contribuirá a demostrar la suficiencia de la ciudad de San Juan para la celebración de dichos eventos. El hecho de que tal conservación y mantenimiento sea llevado a cabo por "El Centro" está en armonía con el principio de combinar esfuerzos del sector público y privado para lograr objetivos y fines de interés público.

QUINTO: Luego de quedar establecido que "El Municipio" tiene la titularidad del predio de terreno donde están ubicadas las facilidades de "EL CENTRO", es de interés para "El Municipio" que se garantice en dicho Centro Ecuestre el cumplimiento de una política de total apertura a la comunidad para que las actividades realizadas en el mismo resulten de beneficio a toda la ciudadanía de San Juan.

SEXTO: LAS PARTES comparecientes han acordado otorgar un contrato de arrendamiento mediante el cual "EL MUNICIPIO" da y otorga en arrendamiento a "EL CENTRO" el predio de terreno anteriormente descrito para continuar con la ubicación de El Centro Ecuestre de Puerto Rico, dedicado a la enseñanza, desarrollo y fomento del deporte ecuestre en la isla para todos los ciudadanos, sin distinción por criterio alguno.

SEPTIMO: Ambas partes acuerdan suscribir el presente contrato de arrendamiento sobre el inmueble antes descrito sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: "EL CENTRO" ofrecerá en coordinación con "EL MUNICIPIO" un mínimo de cuatro (4) becas por semestre escolar a jóvenes y niños menores de 18 años de edad de familias de recursos limitados y/o a jóvenes y niños que hayan sobresalido en sus estudios académicos, con el propósito de que aprendan el deporte de la equitación. El valor mensual de dichas becas será de un mínimo de cuatrocientos dólares (\$400.00) cada una, y los criterios y ofrecimientos de las mismas serán determinadas por acuerdo entre ambas partes.

SEGUNDA: "EL CENTRO" coordinará con "EL MUNICIPIO" la visita de niños y jóvenes para participar en programas de verano diseñados para familiarizar a dichos niños y jóvenes con los caballos, su cuidado, aseo, entrenamiento, monta y competencia.

TERCERA: "EL CENTRO" permitirá a "EL MUNICIPIO" el uso de la Casa Sede del lugar para cualquier actividad oficial que "EL MUNICIPIO" estime pertinente, así como también hará disponible las facilidades del Centro a la comunidad para la celebración de cumpleaños de niños y jóvenes con paseos a caballo y carretas. De igual forma, se permitirá el uso de las facilidades para la celebración de actividades educativas tales como simposios y conferencias.

CUARTA: "EL CENTRO" permitirá a los empleados y agentes de "EL MUNICIPIO" entrar al terreno arrendado, así como a las estructuras y facilidades del mismo en horas laborables con el propósito de inspeccionar el mismo y para cualquier otro propósito que "EL MUNICIPIO" considere necesario. Dicha inspección, para propósitos razonables, se efectuará luego de que "EL MUNICIPIO", a través de cualesquiera de los Directores Ejecutivos de los departamentos de Recreación y Deportes, Vivienda, Obras Públicas y Ambiente, notifique su intención por escrito a "EL CENTRO" con por lo menos seis (6) horas de anticipación.

"EL CENTRO" entregará a "EL MUNICIPIO" por medio del Departamento de Recreación y Deportes, un informe anual describiendo los logros obtenidos en cada una de las actividades recreativas y deportivas especificadas en este contrato.

QUINTA: "EL CENTRO" entregará a "EL MUNICIPIO" quinientos (500) boletos de entrada libre de costo a los eventos o actividades celebrados por "EL CENTRO" para ser repartidos por "EL MUNICIPIO" a ciudadanos de la Capital. En el caso de concursos Internacionales celebrados en estadios de más cabida, dicho número de boletos libre de costo aumentará de acuerdo al espacio disponible. Para la actividad "La Gran Copa" se invitará al Alcalde del Municipio de San Juan o su representante autorizado para que ofrezca un saludo en la ceremonia inaugural.

SEXTA: "EL CENTRO" coordinará con "EL MUNICIPIO" el establecimiento de un "Centro Vocacional Ecuestre" para dar entrenamiento a asistentes de veterinario, herreros, caballerangos y oficiales deportivos.

SEPTIMA: "EL CENTRO" gestionará, en coordinación con las agencias del gobierno central con jurisdicción y "EL MUNICIPIO", la posibilidad de establecer un trillo o camino que lo atarfa con el Parque Central, a orillas del Caño Martín Peña, para ofrecer paseos a caballo desde y hasta ambos lugares.

OCTAVA: "EL CENTRO" gestionará, en coordinación con las agencias del gobierno central con jurisdicción y "EL MUNICIPIO", la conexión de sus facilidades con el Paseo Lineal para permitir el acceso al Centro Ecuestre de usuarios del Paseo, para descansar, refrescarse o familiarizarse con o practicar el deporte ecuestre.

NOVENA: "EL CENTRO" coordinará con "EL MUNICIPIO" el uso del Centro por deportistas de otras disciplinas, tales como el tiro con arco, el hockey sobre césped y el tiro de práctica de golf ("Driving Range"), así como cualquier otro deporte que se estime pertinente y/o viable.

DECIMA: "EL CENTRO" coordinará con "EL MUNICIPIO" el ofrecimiento de! servicio de equitación terapéutica para niños con limitaciones físicas. Dicho servicio podrá ser ofrecido a un promedio de veinticinco (25) niños semanales a un costo nominal que será determinado por acuerdo entre las partes.

UNDECIMA: "EL CENTRO" permitirá el uso de sus facilidades para celebrar competencias de caballos de Paso Fino, caballos de pueblo y Rodeo.

DUODECIMA: "EL CENTRO" continuará promoviendo el desarrollo de atletas ecuestres de alto rendimiento que puedan representar a Puerto Rico de manera distinguida en eventos ecuestres internacionales. "EL CENTRO" desarrollará y mantendrá una escuela ecuestre de excelencia para la identificación y desarrollo de competidores internacionales potenciales, auspiciará clínicas periódicas a cargo de entrenadores de la más alta competencia a nivel internacional y auspiciará concursos internacionales que le den a nuestros atletas la oportunidad de ver en acción a los mejores jinetes del mundo e incluso poder competir con ellos. "EL CENTRO" promoverá la práctica del deporte entre niños, jóvenes y adultos que deseen practicarlo con fines recreativos o para mantener su condición física.

En caso de que la Ciudad de San Juan sea cede de una competencia internacional como los Juegos Centroamericanos, Panamericanos y Olímpicos "EL CENTRO" se compromete a poner las instalaciones arrendadas a la disposición de "EL MUNICIPIO" para la consecución de dichos juegos.

DECIMOTERCERA: “EL CENTRO” será responsable por el cuidado y mantenimiento de las facilidades y estructuras ejerciendo el criterio de un buen padre de familia, y no hará reparaciones ni alteraciones en las facilidades sin haber obtenido el consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO” y en cumplimiento con los Reglamentos de las Agencias pertinentes. Todas las adiciones y mejoras que introduzca “EL CENTRO” a las estructuras y facilidades se convertirán en propiedad de “EL MUNICIPIO” a la expiración del término de arrendamiento, sin que éste venga obligado a pagar a “EL CENTRO” o a cualquier otra persona por tales mejoras o adiciones. El mantenimiento de las alteraciones y/o mejoras que haga “EL CENTRO” serán por cargo y cuenta de éste.

DECIMOCUARTA: “EL CENTRO” pagará a “EL MUNICIPIO” por el terreno arrendado un cánón de arrendamiento escalonado por un período de diez (10) años. Dicho cánón de arrendamiento será de CIEN DOLARES (\$ 100.00) mensuales por los primeros tres (3) años, DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00) mensuales por los siguientes cuatro (4) años y TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$350.00) mensuales por los próximos tres (3) años. El contrato de arrendamiento podrá ser renovado a su vencimiento por diez (10) años adicionales a una suma que sea determinada por acuerdo entre ambas partes.

DECIMOQUINTA: “EL CENTRO” releva de toda o cualquier responsabilidad a “EL MUNICIPIO”, sus empleados o funcionarios en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionado directa o indirectamente con la operación o actividad objeto de este contrato. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable a “EL MUNICIPIO”, e incluye el relevo de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como gastos de litigio, intereses y honorarios de abogado. “EL MUNICIPIO” no tendrá responsabilidad alguna, directa o indirectamente por pérdida o daño alguno que pueda sufrir cualquier persona jurídica o natural, o por razón o motivo de la ejecución o actividad objeto de este contrato, asumiendo “EL CENTRO” cualquier responsabilidad suya, de sus empleados o agentes en la ejecución de este contrato.

DECIMOSEXTA: “EL CENTRO” deberá obtener una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de quinientos mil dólares (\$500,000.00) para cubrir daños corporales que incluya una cláusula con el renglón de “General Aggregate”, incluyendo en dicha póliza a “EL MUNICIPIO” como asegurado adicional y conteniendo un endoso “HoId Harmless” a favor del Municipio.

DECIMOSÉPTIMA: Se podrá resolver este contrato después del año quinto si el Alcalde determina que existe un interés público apremiante que lo amerite, tal como sería la construcción de vivienda, siempre y cuando dicha determinación se notifique a “EL CENTRO” con por lo menos noventa (90) días de antelación.

DECIMAOCTAVA: “EL CENTRO” certifica y garantiza que al llevar a cabo sus actividades no discriminará con persona alguna, por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social o de su afiliación o creencias políticas o religiosas; y que adoptará y velará una política de total apertura a la comunidad, para todos los ciudadanos.

DECIMANOVENA: Los fines y propósitos de este contrato y las actividades y servicios contenidos en él tienen como objetivo ampliar la gama de participantes en el deporte ecuestre de modo que toda la ciudadanía, independientemente de su condición económica o social pueda disfrutar de él y esté accesible a este tipo de deporte.

VIGESIMA: Conforme a los fines perseguidos por las partes, según la cláusula anterior, todos los precios o cuantías exigidas por los servicios y actividades que se realicen en “EL CENTRO” deberán ser determinados tomando en consideración la condición económica del usuario, participante o solicitante y se recaudarán en función del mantenimiento adecuado de “EL CENTRO”.

VIGESIMOPRIMERA: El incumplimiento de alguna de las cláusulas y condiciones de este contrato será motivo suficiente para la resolución del mismo previa notificación con veinte (20) días de antelación a la fecha de efectividad.

VIGESIMOSEGUNDA: “EL CENTRO” certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha rendido sus planillas de contribución sobre ingresos y de patentes municipales durante los cinco (5) años previos a este contrato y por el año corriente no tiene

deudas por tales conceptos, o por cualquier otro tipo de contribución, arbitrio, o licencia con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o algún Municipio, o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, esto será suficiente para que “EL MUNICIPIO” pueda dejar sin efecto el mismo.

VIGESIMOTERCERA: “EL MUNICIPIO” asumirá la responsabilidad en caso de dictarse Sentencia contra “EL CENTRO” como parte de alguna reclamación basada en las alegaciones de que la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico es el titular de los terrenos donde está ubicado el Centro Equestre.

VIGESIMOCUARTA: “EL CENTRO” certifica que no está representando ni representará durante la vigencia de este contrato intereses particulares en casos o asuntos que involucren conflictos de intereses o de política pública contra “EL MUNICIPIO”.

VIGESIMOQUINTA: “EL CENTRO” no aceptará como miembro de su Junta de Directores o como administrador, ni permitirá que ocupe algún puesto de liderazgo en su organización, a personas que hayan sido convictas de delitos graves; o por delitos menos graves que contengan elementos de depravación moral.

VIGESIMOSEXTA: “EL CENTRO” certifica que durante la vigencia de este contrato ningún asambleísta, funcionario o empleado municipal tiene interés pecuniario directo o indirecto en este contrato o participación de los beneficios del mismo.

VIGESIMOSEPTIMA: “EL CENTRO” certifica que no tiene deudas con el Municipio de San Juan ni con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VIGESIMAOCTAVA: Las partes entienden y acuerdan que este contrato de arrendamiento deberá ser aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan previo a su otorgamiento.

VIGESIMANOVENA: Este contrato entrará en vigor a la firma del mismo y estará vigente hasta el de de 20_.

Y PARA QUE ASI CONSTE, las partes suscriben el presente contrato, en San Juan, Puerto Rico, hoy día

MUNICIPIO DE SAN JUAN
Alcaldesa o
Representante Autorizado

CENTRO ECUESTRE
Por: Juan B. Aponte
S.S. Patronal # _____

Recomendado por:

Prof. Jorge Rosario
Director Ejecutivo
Dpto. Recreación y Deportes